

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que fue radicada la presente demanda el 15 de diciembre del año 2024.

Se deja constancia que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, los días 18 y 19 de diciembre del año 2023 y 11 y 12 de enero del año 2024.

Igualmente, preciso que solo se pasa hasta esta fecha porque he servido de apoyo en el área constitucional dentro de los tramites 2024-001, 2024- 002, 2024-003, 2024-006, 2024-009, 2024-010, 2023-120, 2023-565, 2023-568. 17 de enero del año 2024. 17 de enero del año 2024. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio No.	027
Proceso	Jurisdicción Voluntaria Corrección de Registro Civil de Nacimiento
Radicación No.	255724089001-2023-00798-00
Demandante	María Elcy Cruz Marín

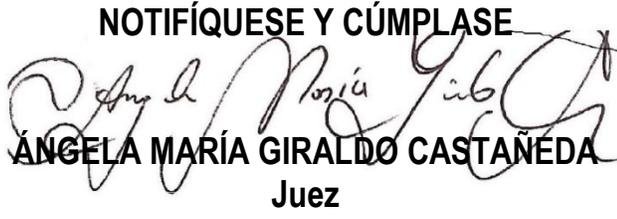
I. CONSIDERACIONES

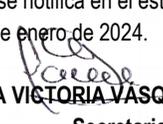
Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma es inadmisibile de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 del mismo estatuto procesal, por lo siguiente:

1. Deberá aportar la cedula de ciudadanía que relaciona en el escrito, toda vez que el único documento aportado es el registro civil de nacimiento y precisamente este es el que se pretende corregir. Lo expuesto en aras de constatar las diferencias en las fechas de nacimiento que menciona.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 2 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las falencias

anotadas, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá adjuntarlo de manera **íntegra** junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el estado electrónico No. 003 del 19 de enero de 2024.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria